

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
12 SEP 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/111

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 SEP. 2023
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXVI, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Salud hace de los expedientes supra indicados; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 12 de abril de 2023, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por las Ciudadanas Diputadas **Haydeé Irma Reyes Soto, Rosalinda López García, Reyna Victoria Jiménez Cervantes, Antonia Natividad Díaz Jiménez y Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, por la que se expide la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca.

2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2614/2023 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el 13 de abril del año dos mil veintitrés a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 111 del índice de dicha Comisión.

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **siete de septiembre de dos mil veintitrés**, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen respecto a la iniciativa antes referida, basándose para ello en los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Respecto a la iniciativa propuesta que es materia del presente dictamen, se plasma en el presente documento para su análisis y valoración, la exposición de motivos, siendo la siguiente:

"PRIMERO. El derecho humano a la protección de la salud se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Asimismo, señala que se definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En el mismo tenor lo contempla nuestra Constitución Local al establecer en su artículo 12, párrafo séptimo, que toda persona tiene el derecho fundamental a la protección de la salud, lo que implica la participación de todos los órganos del poder público en materia de salubridad general concurrente, definiéndose la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local, con el objeto de garantizar la atención integral de la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981, prevé en su artículo 12 el reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. y en el cual se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente, así como para la prevención y el tratamiento de todo tipo de enfermedades.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter legislativo, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

En este sentido, el derecho a la salud es indiscutiblemente un derecho humano, pues es un derecho positivo, inherente a la propia naturaleza del ser humano, que bajo ningún concepto debe ser cuestionado y del cual todos debemos gozar. Además, es un derecho básico en la vida de las personas, ya que sin él es difícil o imposible acceder a otros derechos más complejos, como es el social, laboral, político o económico, lo que implica que los Estados, en todos sus niveles de gobierno, establezcan políticas públicas tendentes a la prevención, atención y control de los factores de riesgo a la salud de las personas.

SEGUNDO. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano." Asimismo, establece que todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación, por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.

Ahora bien, respecto al tema de las adicciones, la OMS define a la adicción como una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales. Es una enfermedad progresiva y fatal, caracterizada por episodios continuos de descontrol, distorsiones del pensamiento y negación ante la enfermedad.

Al respecto, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que fue aprobada en septiembre de 2015 por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, la cual contempla 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 169 metas y 230 indicadores globales. En uno de sus objetivos para la salud mundial, se establece el Objetivo 3: GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR PARA TODOS EN TODAS LAS EDADES, fijándose metas específicas en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, siendo las siguientes:

3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

3.5.1 Cobertura de los tratamientos (farmacológicos y psicosociales y servicios de rehabilitación y postratamiento) de trastornos por abuso de sustancias adictivas.

3.5.2 Consumo nocivo de alcohol, definido según el contexto nacional como el consumo de alcohol per cápita (a partir de los 15 años de edad) durante un año civil en litros de alcohol puro.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Cabe señalar que, el consumo nocivo de alcohol se considera en cualquiera de las siguientes personas: menores de edad, mujeres embarazadas, personas con alguna enfermedad degenerativa, persona que van a conducir vehículos o maquinaria, personal de salud otorgando sus servicios.

Este documento internacional es una hoja de ruta que pone un horizonte en común con el fin de orientar acciones multisectoriales a favor de las personas, la preservación del planeta, la prosperidad económica en disminución de desigualdades, así como fomentar la paz y las alianzas.

Al respecto, la Ley General de Salud, establece la facultad de la Federación y de las entidades federativas para legislar sobre la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en materia concurrente.

De igual forma, dicho marco jurídico establece dentro del Capítulo VII denominado "Salud Mental" la atención de las adicciones, la cual es de carácter prioritario dentro de las políticas de salud, señalando que el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de las adicciones y de la salud mental a todas las personas dentro del territorio nacional, comprendiéndose como parte de las acciones para la atención de las adicciones las relativas a la atención médica preventiva, curativa, de rehabilitación y las paliativas.

También, señala que los servicios y programas en materia de adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas en los tres niveles de atención.

Asimismo, establece que la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes fomentarán y apoyarán en materia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas:

- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la prevención, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.*
- La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones.*
- Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención.*
- La implementación estratégica de servicios de atención a personas con trastornos mentales por su consumo de sustancias psicoactivas en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención.*
- La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales por consumo de sustancias psicoactivas, preferentemente a personas de grupos vulnerables.*

Además, señala en su artículo 73 Bis que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones bajo los principios: atención primaria a la salud como eje principal; respeto a la dignidad y a los derechos humanos, con enfoque de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad; erradicación de estigmas y estereotipos; atención prioritaria

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

a la población en situación de vulnerabilidad; acceso y atención integral continua e interdisciplinaria y la participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.

Se establecen acciones para combatir los estereotipos, ideas o imágenes ampliamente difundidas y equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud por tener adicciones, como es la difusión de campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud por consumir sustancias psicoactivas o por tener alguna adicción, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial.

Además, para garantizar el acceso y continuidad de la atención de las personas con adicciones, la Ley General señala que se deberá disponer de establecimientos de atención a la población, en los cuales para su tratamiento e internamiento deberá ser de forma voluntaria y por ningún motivo puede ser indicado o prolongado, máxime si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

Cabe señalar que en dicho marco normativo se regula el Título Segundo denominado Programas contra las Adicciones, el cual contiene cinco Capítulos, siendo el Capítulo I "El Consejo Nacional contra las Adicciones" y el artículo 184 Bis derogados recientemente y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022; por lo que se refiere al Capítulo II "Programa para la Prevención, Reducción y Tratamiento del uso nocivo del Alcohol, la Atención del Alcoholismo y la Prevención de Enfermedades derivadas del mismo" se contemplan las acciones que realizarán de forma coordinada la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias; el Capítulo III "Programa contra el Tabaquismo" el cual se encuentra derogado; y el Capítulo IV "Programa contra la Farmacodependencia" regula las acciones que realizarán de forma coordinada Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, estando a cargo de la primera la elaboración de un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, donde se establecerán los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y la farmacodependencia.

Por lo que respecta en la Ley Estatal de Salud, en el Título Décimo denominado "Programa contra las Adicciones y otras conductas dañinas a la salud", contiene cuatro Capítulos, siendo el Capítulo Primero(sic) referente al "Programa contra el Alcoholismo y el abuso de bebidas Alcohólicas", el cual contiene el artículo 149 BIS que establece la creación del Consejo Estatal Contra las Adicciones como órgano colegiado de participación interinstitucional, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones, así como su integración y en los artículos subsecuentes se regula lo relativo a la ejecución de programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.

En el Capítulo II "Programa contra el Tabaquismo" se establece lo relativo a las acciones que llevará a cabo la Secretaría de Salud para combatir el tabaquismo; por lo que respecta al Capítulo III "Programa contra la Farmacodependencia" se regulan las acciones que deberá realizar la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, para establecer acciones conjuntas en el territorio del Estado contra las adicciones; y finalmente en el Capítulo IV "Programas contra la Violencia Intrafamiliar" se establecen acciones concretas que deberán llevar a cabo el Gobierno Estatal y los gobiernos municipales de forma coordinada, para la ejecución de un programa contra la violencia intrafamiliar.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

De acuerdo con lo establecido en los ordenamientos antes señalados, se regulan acciones relativas al fomento y apoyo en la prevención de las adicciones, a través de programas para combatir las adicciones, que deberán realizar la Secretaría de Salud Federal y Estatal desde el ámbito de su competencia; sin embargo, estas políticas públicas deben fortalecerse a través de estrategias efectivas que atiendan la problemática de las adicciones, la cual según los indicadores va en aumento, afectando principalmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

TERCERO. De acuerdo con la OMS se define como droga a "toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones alterando los pensamientos, emociones, percepciones y conductas en una dirección que pueda hacer deseable repetir la experiencia, pudiendo provocar mecanismos de tolerancia y dependencia".

Cabe señalar que tanto el tabaco como el alcohol son drogas legales, sin embargo, ambas, son las causantes de la mayor cantidad de muertes evitables en la actualidad. La diferencia principal del tabaco y el alcohol con las demás drogas sociales como la marihuana y la cocaína, se presenta en la facilidad de su adquisición.

En el contexto nacional e internacional uno de los problemas de salud de mayor relevancia en los últimos años se debe al uso indebido de drogas y la adicción, también conocido como trastorno por consumo de sustancias psicoactivas, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que se experimentan tanto a nivel individual como colectivo.

En nuestro país, los estudios recientes refieren tendencias que apuntan hacia dos vertientes: por un lado, se observa que la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas, incluyendo alcohol y tabaco, es cada vez menor. Por otro lado, se registra un aumento en la disponibilidad de drogas lícitas como la venta de cigarrillos por pieza, así como enormes facilidades para obtener bebidas con alcohol, incluso adulteradas y de drogas ilícitas principalmente entre la población estudiantil.

De acuerdo con datos del Informe mundial sobre las drogas 2022 de América Latina y el Caribe se resaltarán hallazgos para las Américas, siendo uno de los principales para Centroamérica y el Caribe, el referente a los patrones de consumo entre mujeres y hombres y el desarrollo de los tratamientos por consumo de drogas, así como las vulnerabilidades específicas de género y las diferencias de acceso al tratamiento, destacando que las mujeres presentan mayores tasas de prevalencia de uso no médico de sedantes y tranquilizantes.

Asimismo, se señaló por parte de la Coordinadora de programas de UNODC México, los hallazgos sobre el mercado de estimulantes de tipo anfetamínico, destacando el caso de las metanfetaminas en nuestro país, donde hubo un aumento de 218% el número de personas en tratamiento debido a consumo de metanfetaminas entre 2013 y 2020. Así, se señala que México es el único país en el mundo en el que el consumo de metanfetamina es la principal causa de tratamiento.

Cabe señalar que el Informe Mundial sobre las Drogas 2022 tiene como objetivo no solo fomentar una mayor cooperación internacional para contrarrestar el impacto del problema mundial de las drogas en la salud, la gobernanza y la seguridad, sino también, con sus conocimientos especiales, ayudar a los Estados Miembros a anticipar y abordar las amenazas de mercados de drogas y mitigar sus consecuencias.

Respecto al índice de adicciones a nivel nacional, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016 – 2017 (ENCODAT 2016 – 2017) refiere que 51% de la población de 12 a 65 años de edad, ha consumido tabaco alguna vez en la vida, siendo 65.7% de los hombres y 37.4% de las mujeres, observándose un incremento

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

con respecto a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011 (ENA 2011), en donde se reflejaba un 48%. Respecto al consumo alguna vez en la vida de alcohol en la población del mismo rango de edad a nivel nacional, prevalece un 71% según la ENCODAT 2016-2017. Por lo que se refiere al consumo de drogas en la población del mismo rango de edad, se muestra que a nivel nacional se ha incrementado la prevalencia a partir del 2008 al 2016 tanto para cualquier droga como en drogas ilegales, siendo que el consumo de drogas médicas en alguna vez en la vida ha permanecido sin cambios significativos según resultados de dicha Encuesta Nacional ENCODAT 2016-2017.

• Por lo que se refiere al consumo de tabaco se señalan los siguientes datos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reportado que "el tabaco mata en el mundo a más de ocho millones de personas cada año. Más de siete millones de esas muertes se deben al consumo directo del tabaco y aproximadamente 1,2 millones al humo ajeno al que están expuestos los no fumadores". Asimismo, que fumar tabaco constituye un factor de riesgo en muchas infecciones respiratorias que aumenta la gravedad de este tipo de enfermedades, incluyendo la Covid-19. Además, señala que destruye el medio ambiente, profundizando las afectaciones a la salud humana a través del cultivo, la producción, la distribución, el consumo y los desechos posteriores al consumo.

Ahora bien, Oaxaca tiene una población de 2.7 millones de habitantes de 12 a 65 años (1.4 millones de mujeres, 1.3 millones de hombres). La ENCODAT 2016-2017 reporta que 252 mil oaxaqueños son fumadores actuales (55 mil mujeres y 198 mil hombres), de los cuales 30 mil fuman diariamente y 222 mil fuman de forma ocasional.

En cuanto al consumo de tabaco y comparando la prevalencia de fumadores actuales de acuerdo con la ENCODAT 2016-2017, en Oaxaca el 9.5% de la población fuma tabaco actualmente (mujeres 3.9% y los hombres 15.9%). Entre los fumadores actuales, el 1.1.% fuma diariamente (mujeres 0.2% y hombres 2.2%) y el 8.4% fuma ocasionalmente (mujeres 3.7% y hombres 13.7%).

Así mismo, de acuerdo con el Estudio Básico de Comunidad Objetivo 2018, la prevalencia en cuanto a los fumadores de tabaco en el último año en el Estado de Oaxaca es de 13.1%, destacándose el consumo actual de tabaco por sexo como se muestra en el siguiente cuadro.

**Consumo actual de tabaco en la población de 12 a 65 años por sexo.
 Nivel Nacional y Estado de Oaxaca (Absolutos)**

Sexo	Nivel Nacional	Estado de Oaxaca
Hombre	11.1 millones	198 mil
Mujer	3.8 millones	55 mil
Total	14.9 millones	252 mil

FUENTE: Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Reporte de Tabaco. Resultados Nacionales y estatal de Oaxaca.

Se resalta que la edad promedio de inicio del consumo de tabaco en el Estado de Oaxaca es de 19.5 años, mientras que a Nivel Nacional es menor con 19.3 años. Lo que implica que en nuestra entidad quienes constituyen el mayor número de consumidores de tabaco son las y los jóvenes.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

No obstante, los riesgos que representa el consumo de tabaco entre nuestros niños y adolescentes, se suman a la lista el llamado "cigarro electrónico o vapeador", prototipo más común de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cuya comercialización aún se encuentra prohibida en nuestro país, pero su consumo entre la población adolescente se ha popularizado, alcanzando una prevalencia de haber probado alguna vez el cigarro electrónico el 1.6%, y el 0.6% lo utiliza actualmente. Es de resaltar que este producto no es inocuo y su utilización se asocia con diversos efectos adversos, incluyendo la adicción, los cuales cada vez se consumen con mayor frecuencia.

Asimismo, de acuerdo con la ENCODAT 2016-2017 en Oaxaca la prevalencia de fumadores actuales en el grupo de adolescentes es de 3.6% (mujeres 1.4% y hombres 5.9%). En los adultos, el 10.9% son fumadores actuales, esto es menos prevalente en las mujeres (4.4%) en comparación con los hombres (18.4%). La prevalencia del uso actual de cigarro electrónico es de 0.9% en los adolescentes y de 0.5% en los adultos. En las mujeres adolescentes es de 0.3% y en los hombres es de 1.4%, este patrón es similar a lo que se observa en los adultos.

• Respecto al consumo de alcohol, se desprenden los siguientes datos.

Con respecto al consumo de alcohol a Nivel Nacional se observa que en la población de 12 a 65 años de edad se registra el mayor porcentaje en el consumo consuetudinario con 8.5% de la población, seguido de un 2.9% de consumo diario de alcohol y con 2.2% de consumo de dependencia al alcohol.

Por lo que se refiere al Estado de Oaxaca, de acuerdo con la ENCODAT 2016-2017 el consumo per cápita en la población de 12 a 65 años es de 3,584 personas (4,206 hombres y 3,034 mujeres). Asimismo, se señala que, en cuanto al consumo de alcohol en la población de 12 a 65 años de forma diaria es del 2.6% y consuetudinaria es del 5.1%; en cuanto al consumo excesivo en la población del mismo rango de edad, en el último año se reporta 28% y en el último mes 13.5%.

Ahora bien, de acuerdo con el Diagnóstico del Consumo de Drogas del Área de Influencia en Oaxaca, tomando en consideración el consumo de alcohol por sexo y rangos de edad de forma diaria y consuetudinaria, se muestra el siguiente cuadro comparativo.

Consumo de alcohol en la población de 12 a 65 años por sexo y edad en el estado de Oaxaca (%)

Sexo	Edad	Diario (%)	Consuetudinario (%)
Hombres	12 a 17 años	3.8	2.3
	18 a 65 años	3.6	8.6
Mujeres	12 a 17 años	1.6	2.3
	18 a 65 años	1.7	3.3
Total		2.6 %	5.1%

FUENTE: Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Reporte de Alcohol

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En cuanto a la edad de inicio en el consumo de alcohol en la población de 12 a 65 años de edad, se observa que la población de 17 años y menos en específico hombres, reporta el mayor porcentaje de 61.5%, acompañado de un 43.1% en las mujeres del mismo rango de edad. Situación que se ve reflejada de manera inversa en la población de mujeres de 18 a 25 años de edad, donde se observa un porcentaje de 47.1%, y en el caso de hombres se observa un 36.5%.

• **Respecto al consumo de Drogas, se señalan los siguientes datos.**

La ENCODAT 2016-2017 señala que la incidencia acumulada del uso de drogas en la población de 12 a 65 años en Oaxaca en el año 2016 respecto al consumo de cualquier droga es del 6.9%, en drogas ilegales es de 6.6% y en drogas médicas es del 0.7%. Asimismo, señala que el consumo de drogas en el último año en la población de 12 a 65 años según la encuesta nacional de 2016, el consumo de cualquier droga es del 1.5%, de drogas ilegales es del 1.4% y de drogas médicas es del 0.2%.

En el Estado de Oaxaca se observa que 9.6% de la población de hombres de 12 a 65 años de edad, ha consumido alguna droga alguna vez en la vida, reportándose 9.4% de drogas ilegales y 0.7% para drogas médicas. Por el contrario, se observan cifras menores para las mujeres, quienes reportan 4.6% haber consumido alguna droga alguna vez en la vida, reportándose 4.0% para drogas ilegales y 0.6% para drogas médicas. Al respecto se plasma el siguiente cuadro comparativo con datos del consumo de diferentes tipos de drogas por sexo en el estado de Oaxaca.

**Consumo de drogas alguna vez en la vida en la población de 12 a 65 años por sexo.
Estado de Oaxaca (%)**

Sexo	Cualquier droga (%)	Drogas ilegales (%)	Drogas médicas (%)
Hombres	9.6	9.4	0.7
Mujeres	4.6	4.0	0.6
Total	6.9%	6.6 %	0.7%

FUENTE: Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Reporte de Drogas.

Por lo que, al hacer un comparativo de los datos a Nivel Nacional con relación al Estado de Oaxaca, se observa que mientras a nivel nacional el 14.0% de la población de hombres de 12 a 65 años de edad, reporta haber consumido alguna vez en la vida marihuana, en el estado de Oaxaca se reporta el 7.8%. Asimismo, se observa un índice menor en el caso de la cocaína, en donde a nivel nacional el 6.2% de la población de hombres de 12 a 65 años de edad, reporta haberla consumido alguna vez en la vida y en el estado de Oaxaca se alcanza el 3.9%. En el caso de las mujeres, existen datos muy similares tanto a Nivel Nacional como en el estado de Oaxaca, sin llegar a observarse diferencias estadísticas significativas.

Cabe señalar que de acuerdo con el Diagnóstico del Consumo de Drogas del Área de Influencia en Oaxaca, al segmentar los datos de consumo de drogas alguna vez en la vida en la población de 12 a 65 años de edad por regiones desde el año 2008 al 2016, se observó que en la región Centro Sur a la cual pertenece la Unidad Operativa de CIJ Oaxaca, se ha incrementado significativamente el consumo de cualquier droga como en drogas ilegales, observándose sin cambios significativos el consumo de drogas médicas, sin embargo sigue manteniéndose la cifra.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En virtud de lo anterior, prevenir y disuadir el consumo de tabaco y alcohol en menores de edad constituye uno de los principales retos en nuestro país, ya que el uso de drogas legales a edades tempranas incrementa la probabilidad de recurrir al consumo de drogas ilegales y desarrollar adicción. Por ello la importancia de generar e implementar políticas públicas eficaces que coadyuven a retrasar la edad de inicio de consumo de drogas legales.

Según los datos del Sistema de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas de Centros de Integración Juvenil, las tendencias del consumo de drogas entre pacientes de primer ingreso a tratamiento en Centros de Integración Juvenil, del primer semestre de 2005 al segundo semestre de 2016, a nivel Nacional se observa un incremento significativo en el porcentaje de casos atendidos por consumo de drogas como cannabis (de 71.7% a 87.2%), metanfetaminas (de 15.9% a 27.1%), éxtasis (de 3.3% a 6.9%) y alucinógenos (de 7.4% a 11.5%).

En Oaxaca los datos son significativamente mayores en drogas como tabaco (de 81.8% a 90.3%), alcohol (de 81.8% a 92.9%), cannabis (de 81.8% a 89.7%), cocaína (de 36.4% a 43.9%), metanfetaminas (de 0.0% a 29.0%), éxtasis (de 0.0% a 4.5%) y alucinógenos (de 0.0% a 11.6%)

Cabe señalar que, aunque en Oaxaca algunos resultados se encuentran en el porcentaje nacional o incluso por debajo del mismo, es necesario continuar con los esfuerzos encaminados a la prevención y dirigirlos hacia los distintos sectores de la sociedad para poder dar una mejor respuesta a las necesidades de atención detectadas en la población consumidora.

Finalmente, como resultado del informe, las encuestas realizadas y el diagnóstico, se concluye que, es importante fortalecer los programas de prevención del consumo de drogas o sustancias psicoactivas, donde se involucre a padres de familia en las actividades académicas y sociales que realizan niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con la finalidad de aumentar la comunicación al interior de la familia y de establecer redes de apoyo.

CUARTO. *De acuerdo con los resultados señalados en el punto que antecede, existe la necesidad de fortalecer las acciones preventivas para aquellas personas que son más vulnerables a caer en algún tipo de adicción y para las personas consumidoras se requiere de intervenciones de tratamiento para lograr la recuperación de su salud y la reinserción a la sociedad, ya que sólo una tercera parte de las personas con adicciones acude a un tratamiento.*

Al respecto, la Estrategia Nacional para la Prevención de las Adicciones tiene dos componentes: la acción gubernamental para disminuir los factores de riesgo y construir factores de protección para atender la salud emocional y mental de la población por consumo de sustancias psicoactivas, y brindar orientación, atención o rehabilitación a personas usuarias de sustancias psicoactivas.

En ese sentido, resulta necesario que se diseñen y fortalezcan las políticas públicas para la atención eficaz de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, trastornos mentales por el consumo de sustancias y que presentan criterios clínicos de adicción, por lo que, se requiere de la conjunción de esfuerzos de las autoridades tanto del gobierno del Estado, como de las autoridades municipales y de la sociedad civil, con el fin de implementar acciones y programas integrales tendentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de adicciones.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por otra parte, también existen los Grupos de Ayuda Mutua, que si bien tienen una presencia importante y constituyen un apoyo invaluable, especialmente en el mantenimiento de la abstinencia, también es cierto que, las personas con adicciones y dependencia a sustancias psicoactivas desarrollan problemas de salud que se pueden agravar de no ser atendidas oportunamente, aunado a los conflictos sociales que genera su condición, pues son estigmatizados y muchas veces discriminados, por lo que resulta necesario combatir eficazmente las adicciones.

La criminalización y estigmatización de personas usuarias de drogas se convirtieron en factores de exclusión social, por lo que, siguiendo estándares internacionales, en lugar de juzgar a las y los jóvenes consumidores se plantea una política pública de sensibilización, atención y ayuda.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se garantiza el acceso universal a los servicios del Estado y pleno respeto a los derechos humanos, sustentado en tres grandes directrices:

- Tratar el consumo de drogas como una cuestión de salud pública.
- Reducir el consumo mediante acciones de información y prevención.
- Promover la reducción de riesgos y daños.

Lo anterior, implica la participación activa de la ciudadanía en la construcción de su propia salud y bienestar, así como de lograr un cambio cultural y social que nos permita recuperar nuestras comunidades, nuestros espacios colectivos comunes, los espacios públicos y el uso de las escuelas y de los espacios culturales, a través del impulso de valores comunitarios y prácticas basadas en la solidaridad, la ayuda mutua y la generosidad.

Se debe poner especial atención en la población que se encuentra más propensa a caer en algún tipo de adicciones, como son las niñas, niños y adolescentes, por ser uno de los grupos más vulnerables, por tanto, en las acciones de prevención y tratamiento de las adicciones dirigidas a este sector de la población, se debe privilegiar a los menores de edad en observancia al principio del interés superior de éstos, así como a las mujeres y a la población juvenil.

Por lo anterior, es importante canalizar mayores esfuerzos a la prevención en los distintos segmentos de la sociedad, con la intención de disminuir la problemática y, de manera especial, trabajar con la población infantil, a fin de dotarles de habilidades para la vida.

Cabe señalar que nuestro estado tiene 570 municipios con una gran diversidad cultural, por ello resulta indispensable que las políticas públicas que se diseñen para la atención de las personas con problemas de adicciones sean con pertinencia cultural, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, siendo necesaria la participación de todos los Ayuntamientos del estado en coordinación con el Consejo. Asimismo, es importante que dichos gobiernos municipales elaboren un diagnóstico comunitario de su población con problemas de alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y consumo de sustancias psicoactivas y que integren e instalen un Comité Municipal para la prevención, atención y control de las adicciones, ya que son los encargados de realizar políticas públicas en beneficio de sus comunidades.

Bajo este contexto, al ser la salud uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, donde el Estado tiene el deber de garantizar a toda persona el derecho a gozar del máximo nivel de vida posible, se considera indispensable adoptar acciones y medidas legislativas tendentes al cumplimiento de las Metas establecidas en el Objetivo 3 de la Agenda 2030, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, por tanto, se considera necesario que todos los poderes del Estado y Órganos de Gobierno, desde el ámbito de su competencia, contribuyan

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

al cumplimiento de las mismas, ya que con ello se fortalecería la atención y se generarían acciones eficaces a favor de las personas con problemas de adicciones para garantizarles una vida sana y de bienestar.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencia en donde acentúa la obligación constitucional del Estado Mexicano en el artículo 4º sobre el derecho a la salud como fundamental para las personas, entendiéndose más allá del estado de bienestar físico, sino también integrado el psicológico y social (SCJN, 2007938. 2ª. CVIII/2014 10a.).

No omito señalar que, para la consecución de las atribuciones establecidas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, el Estado Mexicano tiene la obligación de implementar en todas sus actuaciones los principios de derechos humanos, interés superior de la infancia y la adolescencia y la igualdad de género, así como los establecidos en la Ley General de Salud."

CUARTO.- MARCO JURÍDICO APLICABLE. Previo al análisis de la iniciativa de mérito, se procede al análisis del marco normativo nacional, estatal y convencional que resulta aplicable al caso concreto sobre la propuesta de Ley que es materia del presente dictamen.

La salud es un derecho humano establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 4º, al señalar que, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Asimismo, establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En el mismo tenor lo señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** al establecer en su artículo 12, párrafos dieciocho, que es un derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva, para lo cual, las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.

Asimismo, la Constitución local estatuye en su artículo 12, párrafo séptimo, el derecho a la protección de la salud con la participación de todos los órganos de poder público, estableciéndose en la ley correspondiente las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. También, establece la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente y define la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local y garantiza la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de brindar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Respecto a los ordenamientos internacionales, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**¹ en su artículo 25, punto 1, dispone que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la *salud* y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la *asistencia médica* y los *servicios sociales* necesarios.

En ese mismo sentido, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**², de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece el compromiso de los Estados Partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Asimismo, señala el deber de los Estados Partes de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**³, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es parte⁴ por haberse adherido el 23 de marzo de 1981, prevé en su artículo 12 el reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y en el cual se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente, así como para la prevención y el tratamiento de todo tipo de enfermedades.

De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter legislativo, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por su parte, la **Ley General de Salud**, establece la facultad de la Federación y de las entidades federativas para legislar sobre la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en materia concurrente, de conformidad con lo establecido en el inciso C, del artículo 13 de dicha norma.

De igual forma, dicho marco jurídico establece la atención de las adicciones dentro del Capítulo VII denominado "Salud Mental", la cual es de carácter prioritario dentro de las políticas de salud, señalando que el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de las adicciones y de la salud mental a todas las personas dentro del territorio nacional, comprendiéndose como parte de las

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁴ Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación, artículo 12.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

acciones para la atención de las adicciones las relativas a la atención médica preventiva, curativa, de rehabilitación y las paliativas.

También, señala que los servicios y programas en materia de adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas en los tres niveles de atención.

Además, establece diversas acciones, como son la realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones, la implementación estratégica de servicios de atención a personas con trastornos mentales por su consumo de sustancias psicoactivas en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención y la detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales por consumo de sustancias psicoactivas, preferentemente a personas de grupos vulnerables.

Por lo que se refiere a la **Ley Estatal de Salud** establece en el Título Décimo denominado "Programa contra las Adicciones y otras conductas dañinas a la salud", contiene cuatro Capítulos, dentro de los cuales el Capítulo Primero(sic) se refiere al "Programa contra el Alcoholismo y el abuso de bebidas Alcohólicas", el cual contiene el artículo 149 BIS que establece la creación del Consejo Estatal Contra las Adicciones como órgano colegiado de participación interinstitucional, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendentes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones, así como su integración y en los artículos subsecuentes se regula lo relativo a la ejecución de programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.

En el Capítulo II "Programa contra el Tabaquismo" se establece lo relativo a las acciones que llevará a cabo la Secretaría de Salud para combatir el tabaquismo; por lo que respecta al Capítulo III "Programa contra la Farmacodependencia" se regulan las acciones que deberá realizar la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, para establecer acciones conjuntas en el territorio del Estado contra las adicciones.

Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacional, estatal e internacionales antes señalados, se establece la obligación de los Estados Partes dentro de los que se encuentra el Estado Mexicano, de adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos y libertades reconocidos en dichos estándares internacionales, con la finalidad de prevenir las adicciones, que deberán realizar de manera coordinada la Secretaría de Salud Federal y Estatal desde el ámbito de su competencia.

QUINTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Respecto a la iniciativa materia del presente dictamen, que propone la expedición de una ley estatal en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, cabe señalar las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** una adicción es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales. Es una enfermedad progresiva y fatal, caracterizada por episodios continuos de descontrol, distorsiones del pensamiento y negación ante la enfermedad.⁵

La OMS también señala que las adicciones pueden ser de diversos tipos y pueden incluir adicciones a sustancias (como el alcohol, las drogas o el tabaco) o adicciones a comportamientos (como el juego, el sexo o el trabajo). Además, la OMS destaca que las adicciones pueden tener un impacto grave en la salud física y mental de las personas y en su capacidad para llevar a cabo actividades importantes en la vida, como el trabajo y las relaciones personales.⁶

Para la **Asociación Americana de Medicina de la Adicción (ASAM)**, la adicción es una enfermedad primaria y crónica de recompensa cerebral, motivación, memoria y circuitos relacionados. Asimismo, señala que la adicción es una patología compleja de origen biopsicosocial, es decir, las causas son múltiples y actúan de forma compleja para producir el desorden adictivo. Es una enfermedad neurológica y necesita ser tratada por profesionales. Los pacientes adictos son enfermos recuperables y tras un tratamiento adecuado puede rehabilitarse completamente.⁷

En ese sentido, las adicciones a sustancias suelen ser difíciles de superar y pueden requerir tratamiento médico y psicológico. Los síntomas de una adicción pueden incluir necesidad compulsiva de consumir la sustancia o realizar la actividad, tolerancia (necesidad de cantidades cada vez mayores para obtener el mismo efecto), síndrome de abstinencia (síntomas desagradables que aparecen cuando se deja de consumir la sustancia o realizar la actividad) y problemas en áreas importantes de la vida, como el trabajo, las relaciones y la salud física y mental.

En el contexto nacional e internacional las adicciones han sido uno de los problemas más importantes en los últimos años, particularmente el uso indebido de drogas y su adicción, también conocido como *trastorno por consumo de sustancias psicoactivas*, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que se experimentan tanto a nivel individual como colectivo.

De acuerdo con datos del **Informe mundial sobre las drogas 2022 de América Latina y el Caribe** se resaltaron hallazgos para las Américas, siendo uno de los principales para Centroamérica y el Caribe, el referente a los patrones de consumo entre mujeres y hombres y el desarrollo de los tratamientos por consumo de drogas, así como las vulnerabilidades específicas de género y las diferencias de acceso al tratamiento, destacando que las mujeres presentan mayores tasas de prevalencia de uso no médico de

⁵ Comunidad de Madrid. Prevención de adicciones Visible en el link: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/prevencion-adicciones#:~:text=%E2%80%8B%20Seq%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial.%2C%20gen%C3%A9ticos%2C%20psicol%C3%B3gicos%20y%20sociales>.

⁶ TopDoctors España, Ldo. Francisco Hidalgo Díaz. Publicado el 11 de enero de 2023. Visible en el link: <https://www.topdoctors.es/articulos-medicos/las-adicciones-suelen-ser-dificiles-de-superar-y-pueden-requerir-tratamiento-medico-y-psicologico#>

⁷ Fundación Hay salida. Tratamiento de las Adicciones. ¿Qué es la adicción? Visible en el link: <https://www.fundacionhaysalida.com/que-es-la-adiccion/>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

sedantes y tranquilizantes. El Informe tiene como objetivo no sólo fomentar una mayor cooperación internacional para contrarrestar el impacto del problema mundial de las drogas en la salud, la gobernanza y la seguridad, sino también, con sus conocimientos especiales, ayudar a los Estados Miembros a anticipar y abordar las amenazas de mercados de drogas y mitigar sus consecuencias.⁸

Recientemente, de acuerdo al **Informe Mundial sobre las Drogas 2023 de la UNODC** existen nuevos datos sobre la estimación mundial de personas que se inyectaron drogas en 2021 en 13.2 millones, 18% más de lo estimado anteriormente. A escala mundial, más de 296 millones de personas consumieron drogas en 2021, lo que supone un aumento de 23% con respecto a la década anterior. Por su parte, el número de personas que padecen trastornos por consumo de drogas se ha disparado hasta los 39.5 millones, lo que supone un aumento de 45% en 10 años. La población juvenil es la más vulnerable al consumo de drogas y también la más afectada por los trastornos derivados de su consumo en varias regiones. En África, 70% de las personas en tratamiento tienen menos de 35 años.⁹

Asimismo, dicho Informe destaca cómo las desigualdades sociales y económicas impulsan -y son impulsadas por- los desafíos que plantean las drogas; la devastación ambiental y los abusos contra los derechos humanos causados por las actividades económicas ilícitas relacionadas con las drogas; además del creciente predominio de las drogas sintéticas.

En esa tesitura, el Informe concluye que **la salud pública, la prevención y el acceso a los servicios de tratamiento deben ser prioritarios en todo el mundo** o los desafíos relacionados con las drogas dejarán atrás a más personas. El Informe subraya además la necesidad de que las respuestas policiales estén a la altura de los ágiles modelos de negocio de la delincuencia y de la proliferación de drogas sintéticas baratas y fáciles de comercializar.

En México estudios recientes refieren tendencias que apuntan hacia dos vertientes: por un lado, se observa que la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas, incluyendo alcohol y tabaco, es cada vez menor. Por otro lado, se registra un aumento en la disponibilidad de drogas lícitas como la venta de cigarrillos por pieza, así como enormes facilidades para obtener bebidas con alcohol, incluso adulteradas y de drogas ilícitas principalmente entre la población estudiantil.¹⁰

Asimismo, se señaló por parte de la Coordinadora de programas de la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en México**, que los hallazgos sobre el mercado de estimulantes de tipo anfetamínico, destacando el caso de las metanfetaminas en nuestro país, donde hubo un aumento de **218% el número de personas en tratamiento debido a consumo de metanfetaminas entre 2013**

⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 08 de julio de 2022. Visible en el link: <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/index.php/2022/07/08/dice-informe-mundial-las-drogas-2022-las-tendencias-america-latina-caribe/>

⁹ Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México. Visible en el link: <https://www.unodc.org/lpome/es/noticias/junio-2023/el-informe-mundial-sobre-las-drogas-2023-de-unodc-advierte-sobre-crisis-convergentes-a-medida-que-los-mercados-de-drogas-ilicitas-siguen-expandiendose.html>

¹⁰ Salud y Bienestar. Adicciones y salud mental. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/513314/SALUD_Y_BIENESTAR_3.pdf

y 2020. Así, se señala que México es el único país en el mundo en el que el consumo de metanfetamina es la principal causa de tratamiento.¹¹

En ese sentido, se concluye que en los últimos años ha aumentado considerablemente el número de personas en tratamiento por trastornos relacionados con la metanfetamina en América del Norte, en particular en México.

Respecto al **índice de adicciones a nivel nacional**, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016 – 2017 (ENCODAT 2016 – 2017) refiere que **51%** de la población de 12 a 65 años de edad, ha consumido **tabaco** alguna vez en la vida, siendo 65.7% de los hombres y 37.4% de las mujeres, observándose un incremento con respecto a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011 (ENA 2011), en donde se reflejaba un 48%. Respecto al consumo alguna vez en la vida de **alcohol** en la población del mismo rango de edad a nivel nacional, prevalece un **71%** según la ENCODAT 2016–2017. Por lo que se refiere al consumo de **drogas** en la población del mismo rango de edad, se muestra que a nivel nacional se ha incrementado la prevalencia a partir del 2008 al 2016 tanto para cualquier droga como en drogas ilegales, siendo que el consumo de drogas médicas en alguna vez en la vida ha permanecido sin cambios significativos según resultados de dicha Encuesta Nacional ENCODAT 2016 – 2017.¹²

Ahora bien, respecto a las cifras de consumo de drogas legales e ilegales en nuestro Estado, se retoman los datos señalados en la iniciativa de mérito, debido a que son estadísticas confiables emitidas por la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, por ende, se plasman en el cuerpo del presente dictamen.

En Oaxaca las drogas legales como el tabaco y el alcohol tienen un gran índice de consumo en las personas jóvenes, pues de una población de 2.7 millones de habitantes de 12 a 65 años (1.4 millones de mujeres, 1.3 millones de hombres), se reporta que 252 mil oaxaqueños son fumadores actuales (55 mil mujeres y 198 mil hombres), de los cuales 30 mil fuman diariamente y 222 mil fuman de forma ocasional, por ello, el consumo de tabaco comparando con la prevalencia de fumadores actuales de acuerdo con la ENCODAT 2016-2017, el 9.5% de la población oaxaqueña fuma tabaco actualmente (mujeres 3.9% y los hombres 15.9%). Entre los fumadores actuales, el 1.1.% fuma diariamente (mujeres 0.2% y hombres 2.2%) y el 8.4% fuma ocasionalmente (mujeres 3.7% y hombres 13.7%).¹³

Se resalta que la edad promedio de inicio del consumo de tabaco en el Estado de Oaxaca es de 19.5 años, mientras que a Nivel Nacional es menor con 19.3 años. Lo que implica que en nuestra entidad quienes constituyen el mayor número de consumidores de tabaco son las y los jóvenes.

¹¹ Idem.

¹² Centros de Integración Juvenil, A.C., Estudio básico de Comunidad Objetivo 2018. Visible en el link: [http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9170/9170CD.html#:~:text=Por%20otra%20parte%2C%20en%20el.%25\)%20](http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9170/9170CD.html#:~:text=Por%20otra%20parte%2C%20en%20el.%25)%20)

¹³ ENCODAT, Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Visible en el link: <https://drive.google.com/file/d/1lktpvdu2nsrSpMBMT4FdqBlk8gikz7q/view>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

No obstante, los riesgos que representa el **consumo de tabaco** en la infancia y la adolescencia, se suman a la lista el llamado "*cigarro electrónico o vapeador*", prototipo más común de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cuya comercialización aún se encuentra prohibida en nuestro país, pero su consumo entre la población adolescente se ha popularizado, alcanzando una prevalencia de haber probado alguna vez el cigarro electrónico el 1.6%, y el 0.6% lo utiliza actualmente. Es de resaltar que este producto no es inocuo y su utilización se asocia con diversos efectos adversos, incluyendo la adicción, los cuales cada vez se consumen con mayor frecuencia.

Por lo que, de acuerdo con datos de la ENCODAT 2016-2017 en Oaxaca la prevalencia de fumadores actuales en el *grupo de adolescentes* es de 3.6% (mujeres 1.4% y hombres 5.9%). En los *adultos*, el 10.9% son fumadores actuales, esto es menos prevalente en las mujeres (4.4%) en comparación con los hombres (18.4%). La prevalencia del uso actual de cigarro electrónico es de 0.9% en los adolescentes y de 0.5% en los adultos. En las mujeres adolescentes es de 0.3% y en los hombres es de 1.4%, este patrón es similar a lo que se observa en los adultos.

Por lo que se refiere al **consumo del alcohol** en Oaxaca, de acuerdo con la ENCODAT 2016-2017 el consumo per cápita en la población de 12 a 65 años es de 3,584 personas (4,206 hombres y 3,034 mujeres). Asimismo, se señala que, en cuanto al consumo de alcohol en la población de 12 a 65 años de forma diaria es del 2.6% y consuetudinaria es del 5.1%; en cuanto al consumo excesivo en la población del mismo rango de edad, en el último año se reporta 28% y en el último mes 13.5%.

En cuanto a la edad de inicio en el consumo de alcohol en la población de 12 a 65 años de edad, se observa que la población de 17 años y menos en específico hombres, reporta el mayor porcentaje de 61.5%, acompañado de un 43.1% en las mujeres del mismo rango de edad. Situación que se ve reflejada de manera inversa en la población de mujeres de 18 a 25 años de edad, donde se observa un porcentaje de 47.1%, y en el caso de hombres se observa un 36.5%.

Por lo que se refiere a las **drogas ilegales**, la ENCODAT 2016-2017 señala que la incidencia acumulada del uso de drogas en la población de 12 a 65 años en Oaxaca en el año 2016 respecto al consumo de cualquier droga es del 6.9%, en drogas ilegales es de 6.6% y en drogas médicas es del 0.7%. Asimismo, señala que el consumo de drogas en el último año en la población de 12 a 65 años según la encuesta nacional de 2016, el consumo de cualquier droga es del 1.5%, de drogas ilegales es del 1.4% y de drogas médicas es del 0.2%.¹⁴

En Oaxaca se observa que 9.6% de la población de hombres de 12 a 65 años de edad, ha consumido alguna droga alguna vez en la vida, reportándose 9.4% de drogas ilegales y 0.7% para drogas médicas. Por el contrario, se observan cifras menores para las mujeres, quienes reportan 4.6% haber consumido alguna droga alguna vez en la vida, reportándose 4.0% para drogas ilegales y 0.6% para drogas médicas.

¹⁴ ENCODAT, Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Visible en el link: https://drive.google.com/file/d/1zIPBiYB3625GBGIW5BX0TT_YQN73eWhR/view

Por lo que, al hacer un comparativo de los datos a Nivel Nacional con relación al Estado de Oaxaca, se observa que mientras a nivel nacional el 14.0% de la población de hombres de 12 a 65 años de edad, reporta haber consumido alguna vez en la vida marihuana, en el estado de Oaxaca se reporta el 7.8%. Asimismo, se observa un índice menor en el caso de la cocaína, en donde a nivel nacional el 6.2% de la población de hombres de 12 a 65 años de edad, reporta haberla consumido alguna vez en la vida y en el estado de Oaxaca se alcanza el 3.9%. En el caso de las mujeres, existen datos muy similares tanto a Nivel Nacional como en el estado de Oaxaca, sin llegar a observarse diferencias estadísticas significativas.

Cabe señalar que de acuerdo con el **Diagnóstico del Consumo de Drogas del Área de Influencia en Oaxaca**, al segmentar los datos de consumo de drogas alguna vez en la vida en la población de 12 a 65 años de edad por regiones desde el año 2008 al 2016, se observó que en la región Centro Sur a la cual pertenece la Unidad Operativa de CIJ Oaxaca, **se ha incrementado significativamente el consumo de cualquier droga como en drogas ilegales**, observándose sin cambios significativos el consumo de drogas médicas, sin embargo sigue manteniéndose la cifra.¹⁵

En virtud de lo anterior, prevenir y disuadir el consumo de tabaco y alcohol en menores de edad constituye uno de los principales retos en nuestro país, ya que el uso de drogas legales a edades tempranas incrementa la probabilidad de recurrir al consumo de drogas ilegales y desarrollar adicción. Por ello la importancia de generar e implementar políticas públicas eficaces que coadyuven a retrasar la edad de inicio de consumo de drogas legales.

Además, como lo señala la UNODC es imprescindible la realización de acciones que contribuyan a reducir las desigualdades y las diferencias en el acceso a tratamientos y a servicios integrales para reducir al mínimo las consecuencias sociales y de salud pública adversas del consumo de drogas en el marco de un proceso asistencial continuo, dirigido a las personas que consumen drogas, en especial a las poblaciones vulnerables y marginadas, realizando al efecto las siguientes acciones¹⁶:

- **Se necesitan iniciativas de prevención del consumo de drogas a gran escala que estén centradas en el ámbito escolar, la familia y la comunidad, a fin de reducir el riesgo de que aumenten los trastornos por consumo de drogas, en particular en vista de la elevada prevalencia de los trastornos mentales.** Los grupos socioeconómicos más altos presentan una mayor propensión a iniciarse en el consumo de drogas que los grupos socioeconómicos más bajos, pero son estos últimos quienes pagan el precio más alto, ya que son más proclives a sufrir trastornos por consumo de drogas.

- **Para ser eficaz, la prestación de servicios terapéuticos debe dispensarse con arreglo a criterios de voluntariedad y basarse en los derechos humanos.** A medida que el fenómeno de las drogas siga evolucionando, los Estados Miembros tendrán que redoblar sus esfuerzos para garantizar el acceso a servicios

¹⁵ ídem.

¹⁶ Informe Mundial sobre las Drogas 2023. Visible en el link: https://www.unodc.org/res/WDR-2023/Special_points_S.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de calidad que hayan logrado reducir los trastornos por consumo de drogas, tanto a escala mundial como nacional y en todos los subgrupos de población.

- Reducir el estigma que sufren los consumidores de drogas hará que los tratamientos e intervenciones relacionados con las drogas sean más accesibles y eficaces para las personas que los necesitan. Durante la pandemia se ha logrado reducir los obstáculos que dificultan el acceso a los servicios, lo que ha sido muy positivo para atraer y retener a los pacientes.

- Teniendo en cuenta la gravedad de los daños y las disparidades existentes al acceder a los servicios que afectan a determinados grupos de población que consumen drogas de forma más intensiva, **es necesario redoblar los esfuerzos para elaborar y poner en práctica políticas y programas que respondan a las necesidades específicas de los distintos grupos de población.** Es importante adaptar los programas a las personas sin hogar, a quienes prestan servicios sexuales, a las personas que han sufrido un trauma y a otras personas que se enfrentan a obstáculos para acceder a los servicios, como las personas con comorbilidades adicionales de salud mental, las que están o han estado encarceladas y las mujeres embarazadas.

- Es necesario conceder una mayor prioridad a la importancia de la salud mental en la prevención y el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas. Los estudios científicos actuales sobre psicodélicos y los ensayos clínicos conexos ponen de manifiesto su potencial para el tratamiento de algunos trastornos mentales, si bien la supervisión médica es un componente fundamental que garantiza sus beneficios al tiempo que reduce los daños.

- Es preciso asumir compromisos políticos y financieros que permitan ampliar intervenciones capaces de atajar las desigualdades estructurales y económicas, las normas socioculturales nocivas, la desigualdad de género y la violencia de género, que favorecen las epidemias de VIH y de hepatitis entre los consumidores de drogas.

Por tal motivo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) consideran que el problema de las adicciones debe ser abordado desde una perspectiva de salud pública, debido a que las políticas sobre drogas llevan implícito el análisis del problema y de sus determinantes, pero también implica la organización de las respuestas desde los sistemas y servicios de salud, con una aproximación colectiva y un enfoque centrado en la persona y en su círculo cercano, ya que puede verse afectado de manera directa o indirecta por el uso de sustancias psicoactivas.¹⁷

Lo anterior, implica que los sistemas de salud pública en los países se preparen para intervenir sobre sus determinantes sociales, estableciendo políticas públicas como promover estilos de vida saludable, evitar o retrasar el inicio en el uso de drogas, mitigar los efectos adversos del consumo, tratar, rehabilitar y reintegrar plenamente a los usuarios problemáticos, el tratamiento y rehabilitación de la dependencia, así

¹⁷ Organización Panamericana de la Salud. Campus Virtual de Salud Pública. Visible en el link: <https://argentina.campusvirtualsp.org/abordar-el-problema-de-las-drogas-desde-una-perspectiva-de-salud-publica>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

como la plena reintegración de la persona afectada, mediante intervenciones eficaces y en un marco de protección de sus derechos fundamentales.

En ese sentido, el Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrados, a través de la Secretaría de Salud Federal ha establecido una **Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones (ENPA)** la cual tiene como objetivo impactar en los determinantes biopsicosocial, con la finalidad de prevenir y reducir el uso de sustancias psicoactivas en niñas, niños y juventudes, para la construcción de Paz en el marco de los Derechos Humanos y con perspectiva de género. La ENPA se apoya de elementos comunes que sirven para guiar el proceso de planeación estratégica e implementación: participación de los miembros de la comunidad, eficacia, rentabilidad y sostenibilidad, desarrollados en un marco de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, sociedad civil y representantes del sector privado.¹⁸

En ese sentido, con la ENPA se considera necesario cambiar el paradigma que se venía implementando para la atención de las adicciones, estableciendo una mayor comprensión y atención de los factores del entorno, los cuales influyen en el riesgo de consumo de sustancias y repercuten en su disminución. E implican tratar a la población afectada como una población digna de derechos, evitando criminalizar, estigmatizar y marginar a las personas que consumen, lo cual es de vital importancia para poder atender de forma integral este problema de salud pública.

Cabe señalar que, en México, hasta enero de 2023, 35.6 millones de personas han recibido servicios de prevención y atención a través de la ENPA.¹⁹

La ENPA se encuentra en armonía y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el que se garantiza el acceso universal a los servicios del Estado y pleno respeto a los derechos humanos, sustentado en tres grandes directrices:

- Tratar el consumo de drogas como una cuestión de salud pública.
- Reducir el consumo mediante acciones de información y prevención.
- Promover la reducción de riesgos y daños.

Para lograr lo anterior, es necesaria la participación activa de la ciudadanía en la construcción de su propia salud y bienestar, así como de lograr un cambio cultural y social que nos permita recuperar nuestras comunidades, nuestros espacios colectivos comunes, los espacios públicos y el uso de las escuelas y de los espacios culturales, a través del impulso de valores comunitarios y prácticas basadas en la solidaridad, la ayuda mutua y la generosidad, como se plantea en la iniciativa de Ley propuesta.

¹⁸ Gobierno de México. Comisión Nacional contra las Adicciones, Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones. Publicado el 27 de septiembre de 2022. Visible en el link: <https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/campana-nacional-contras-las-adicciones-en-tiempos-de-covid-19-y-salud-mental>

¹⁹ Gobierno de México, Secretaría de Salud. Visible en el link: <https://www.gob.mx/salud/articulos/35-6-millones-de-personas-en-mexico-han-recibido-servicios-de-prevencion-y-atencion-en-adicciones-340666?idiom=es#:~:text=La%20Encuesta%20en%201%C3%ADnea%20sobre.cada%20cuatro%20ha%20intentado%20dejarla.>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020²⁰, que establece los objetivos, estrategias y acciones a los que deberán apegarse las diferentes instituciones de la Administración Pública Federal para materializar el derecho a la protección de la salud, dentro de los que destacan:

- El objetivo prioritario 5 "Mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y la sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población";
- La estrategia prioritaria 5.3 "Garantizar el acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico bajo un enfoque integral y diferenciado para atender los trastornos mentales y problemas relacionados con adicciones especialmente a grupos históricamente discriminados en condición de vulnerabilidad"; y,
- La acción puntual 5.3.7 "Fortalecer los mecanismos para la intervención temprana, mediante la prevención, detección oportuna y tratamiento de los problemas de salud mental y adicciones, especialmente durante la infancia y la adolescencia".

En ese sentido, de acuerdo con el ENPA, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Sectorial referido, se concluye en la necesidad de establecer acciones, programas y estrategias para la atención integral de los trastornos mentales y problemas relacionados con adicciones, a través de la intervención temprana, mediante la prevención, detección oportuna y tratamiento de los problemas de salud mental y adicciones, debido a que cada vez va en aumento el consumo de sustancias, afectando primordialmente a personas en condición de vulnerabilidad, así como a la infancia y la adolescencia.

Cabe señalar que debido a las diversas reformas aprobadas recientemente a la Ley General de Salud donde se incorporó la atención de la salud mental como un tema de carácter prioritario dentro de las políticas de salud y que tiene relación con la prevención y atención de las adicciones, estableciéndose que la atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social, en atención a ello, las políticas, programas y acciones dirigidas a prevenir y atender las adicciones deberán considerar la atención de la salud mental, por ende, se estima que la Ley que se expida deberá estar alineada con dicha norma general.

Ahora bien, cabe señalar que nuestro presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, expidió el **DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del año 2023²¹**, mediante el cual se determinó la creación de ese órgano administrativo desconcentrado para fusionar las atribuciones y facultades del Secretariado

²⁰ SEGOB. Diario Oficial de la Federación. Visible en el link: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020#gsc.tab=0

²¹ SEGOB. DOF. Disponible en el link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690283&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para que funja como instancia rectora, normativa y de conducción de la política nacional en salud, con el fin de integrar un modelo comunitario de salud mental y adicciones, que se enfoque en la Atención Primaria en Salud y respeto a los derechos humanos, surgiendo así la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), antes denominada Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Además, la CONSAMA puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como ha sucedido en el presente caso, ya que dicha Comisión ha participado y contribuido en el fortalecimiento de la iniciativa de Ley materia del presente dictamen tanto en el marco normativo propuesto, como en la realización de los foros realizados para el análisis y difusión de dicha iniciativa de Ley.

También, cabe destacar la participación y coordinación activa de la Secretaría de Salud del Estado y del Consejo Estatal contra las Adicciones en la iniciativa de mérito y en la realización de los foros realizados para su análisis y difusión mediante un ejercicio de parlamento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- **Actividades realizadas en el proceso legislativo de dictaminación.**
 - **Realización de foros sobre la iniciativa de Ley**

El primer foro sobre la iniciativa de Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca se llevó a cabo el día 25 de mayo de 2023 en las instalaciones de la Facultad de Bellas Artes donde hubo una gran participación de las diferentes instituciones de la administración pública federal y estatal, como es la Secretaría de Salud Federal, a través de la entonces Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), la Secretaría de Salud Estatal, a través del Consejo Estatal contra las Adicciones; así como de organismos descentralizados y autónomos, como los Servicios de Salud de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado; la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca; la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (SESIPINNA); la parte académica como es la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Oaxaca (CECyTEO) a través de su directora; así como con organizaciones de la sociedad civil, Grupos de Autoayuda, autoridades municipales y principalmente de la ciudadanía, participando principalmente adolescentes y jóvenes y por supuesto de las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En dicho foro se abordaron temas sobre el panorama general de las adicciones en Oaxaca; se realizó una explicación sobre las generalidades de la iniciativa de Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca por la diputada Haydeé Reyes Soto, promovente de la iniciativa, se contó con el testimonio de un joven recuperado de las adicciones, que ahora forma parte de una Asociación Civil para ayudar a personas con problemas de adicciones, quien compartió su experiencia y los obstáculos a los que se enfrentó para lograr la atención de las instituciones de salud pública y se realizó un panel denominado "Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones: Retos, oportunidades y estrategias para lograr su implementación" donde se contó con la opinión de especialistas en la materia, grupos de interés en la materia, participaron los representantes de las instituciones asistentes, organismos autónomos, la academia, los representantes de las Asociaciones Civiles y las y los jóvenes asistentes, llevándose a cabo un ejercicio de parlamento abierto, con lo cual, se llevó a cabo un proceso legislativo de dictaminación de forma abierta.

El segundo foro sobre la iniciativa de Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca se llevó a cabo el día 31 de agosto de 2023, en la Sala Audiovisual del Congreso del Estado de Oaxaca donde se tuvo la participación de la doctora Ana Laura Solís Martínez, Responsable Estatal del Programa Salud Mental de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien expuso el tema Centros de Tratamiento de Atención de Salud Mental y Adicciones y su reconversión a Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones, debido a los recientes reformas aprobadas a la Ley General de Salud, en dicho foro se tuvo la participación de las titulares de las Secretarías de Salud, de las Mujeres y del Trabajo del estado de Oaxaca, así como de los representantes de los Centros de Tratamiento de Atención de las Adicciones, quienes participaron de forma activa en dicho ejercicio de difusión y parlamento abierto, donde se escucharon sus opiniones, ideas y los retos a los que se enfrentan, debido los cambios realizados desde la federación para la atención de las adicciones que ahora incorpora la atención de la salud mental.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado y debido a que la iniciativa de Ley materia de análisis fue ampliamente difundida y analizada con todos los sectores involucrados, asimismo se contó con la participación de las diferentes instituciones de la administración pública del gobierno del Estado que tienen injerencia en la presente Ley, principalmente con la Secretaría de Salud Federal y Estatal, así como con organizaciones de la sociedad civil, la Academia y principalmente de la ciudadanía, participando principalmente adolescentes y jóvenes.

En ese sentido, toda vez que las entidades federativas están facultadas para legislar sobre la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la atención de las adicciones como lo establece el artículo 13, inciso C, de la Ley General de Salud, los artículos 1° y 4° de nuestra Carta Magna, así como conforme a los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es Parte, es pertinente y relevante la consolidación y fortalecimiento de las políticas y programas locales por medio de la creación de Leyes Estatales para la prevención y atención en materia de sustancias psicoactivas que incluya además a la Salud Mental, aunado a que la presente iniciativa de Ley no presenta impacto presupuestal debido a que la norma jurídica que se expedirá se alineará con las disposiciones establecidas en la Ley General de

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Salud, así como con la ENPA, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, los cuales ya son implementados por la Secretaría de Salud Federal.

Bajo ese contexto, las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en la necesidad de expedir una Ley que establezca acciones y políticas públicas en materia de prevención, atención, tratamiento y control de las adicciones que se encuentre alineada con la Ley General de Salud, con la ENPA y con las políticas públicas, estrategias y programas de promoción, prevención, atención oportuna, prestación de servicios especializados de recuperación, tratamiento, rehabilitación, capacitación e investigación en materia de salud mental y adicciones implementadas por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Asimismo, que dicha Ley establezca políticas públicas para la atención eficaz de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, trastornos mentales por el consumo de sustancias que presentan criterios clínicos de adicción, a través de una política transversal en la que se establezca la coordinación de las autoridades tanto del gobierno federal, estatal y de las autoridades municipales, así como de la sociedad civil, con el fin de implementar acciones y programas integrales enfocados en la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de adicciones.

También, esta Comisión Dictaminadora considera prioritario que el marco jurídico normativo a expedir establezca acciones que contribuyan a reducir las desigualdades y las diferencias en el acceso a tratamientos y a servicios integrales para reducir al mínimo las consecuencias sociales y de salud pública adversas del consumo de drogas como lo recomienda la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México, como al efecto se propone en la iniciativa de Ley, ya que contempla dentro de sus objetivos el establecimiento de políticas públicas en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el estado, a partir de un enfoque preventivo, con respeto irrestricto a los derechos humanos y con apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Asimismo, se destaca la importancia de la ejecución de acciones por parte de los Ayuntamientos, quienes se coordinarán con el Consejo Estatal contra las Adicciones, quienes deberán elaborar un diagnóstico comunitario de su población con problemas de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas, así como la integración e instalación de sus Comités Municipales para la prevención, atención y control de las adicciones y la atención de la salud mental, ya que son los encargados de realizar políticas públicas en beneficio de sus comunidades.

En razón de ello, al ser la salud uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, donde el Estado tiene el deber de garantizar a toda persona el derecho a gozar del máximo nivel de vida posible, se considera indispensable legislar al respecto, ya que con ello se contribuye a alcanzar las metas establecidas en el Objetivo 3 "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades" de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, consistentes en la prevención y tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

alcohol (3.5), así como brindar cobertura de los tratamientos (farmacológicos y psicosociales y servicios de rehabilitación y postratamiento) de trastornos por abuso de sustancias adictivas (3.5.1.)

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora consideramos pertinente y oportuna la iniciativa de Ley propuesta, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, llegamos a la conclusión de emitir dictamen en sentido positivo, determinando procedente la iniciativa de Ley propuesta, con ajustes de redacción, por lo que, se estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca expida la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca, para quedar de la forma siguiente:

LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO ÚNICO OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general en el estado de Oaxaca. Los derechos que se deriven de ella serán aplicables a todas las personas que habitan y transitan en el estado de Oaxaca, con un enfoque de derechos humanos y con apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de política pública en materia de atención integral en materia de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas en el estado de Oaxaca, a partir de un enfoque

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- preventivo, con respeto irrestricto a los derechos humanos y que atienda las necesidades diferenciadas en función del género; sin importar origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales
- II. Instaurar los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control en materia de salud mental y adicciones en el Estado de Oaxaca;
 - III. Implementar estrategias, acciones y programas en materia de salud mental y adicciones desde el sector educativo, de salud y social;
 - IV. Prever servicios para la atención y asistencia integral de salud mental y para las personas con consumo de sustancias psicoactivas en centros ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.
 - V. Establecer los principios, procedimientos y criterios para la creación, fortalecimiento, supervisión, monitoreo, evaluación y actualización de servicios de psicoeducación, atención y asistencia para la prevención y tratamiento en materia de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas;
 - VI. Garantizar la atención a personas con trastornos mentales y por el consumo de sustancias psicoactivas y los servicios de tratamiento y recuperación;
 - VII. Instaurar los lineamientos para la cooperación y coordinación entre el Gobierno del Estado, los gobiernos municipales, los sectores social y privado para la atención, asistencia y tratamiento de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas.
 - VIII. Promover la participación social como un factor de corresponsabilidad para la recuperación de las personas con trastornos mentales y la prevención y reducción del consumo de sustancias psicoactivas, para eliminar la discriminación hacia las personas con consumo de dichas sustancias, favoreciendo el libre desarrollo de su personalidad y ejercicio de sus derechos;
 - IX. Fomentar la sana convivencia familiar y en la comunidad, mediante acciones preventivas, poniendo especial atención a la población infantil y juvenil para disminuir los factores de riesgo;
 - X. Establecer estrategias y métodos basados en los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas como es la Estrategia de Reducción de Riesgos y Daños, así como alternativas de prevención, tratamiento,

rehabilitación e integración comunitaria, con la participación de los diversos sectores sociales, ubicando la problemática materia de la presente Ley como un fenómeno que impacta en la estructura social;

- XI. Lograr la recuperación de personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas.
- XII. Preservar el derecho a la salud individual, familiar y garantizar la sana convivencia social.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Dependencia:** El trastorno de la regulación del uso de sustancias psicoactivas que surge de su consumo repetido o continuo. El rasgo característico es un fuerte impulso interno que se manifiesta por la incapacidad para controlar el consumo, el aumento de la prioridad que se da al uso sobre otras actividades y la persistencia del consumo a pesar del daño o las consecuencias negativas, además del desarrollo de tolerancia, la necesidad imperiosa por consumir, y los síntomas de abstinencia después del cese o la reducción en el uso o consumo repetido de la sustancia para aliviar los síntomas.
- II. **Atención Comunitaria:** Aquella que se realiza en un territorio con participación de la población, que está dirigida a promover la salud, incrementar la calidad de vida y el bienestar de la población potenciando la capacidad de las personas y grupos para el abordaje de sus propios problemas y demandas o necesidades.
- III. **Atención Integral:** Es un enfoque en el que se atienden todas las necesidades de la persona por completo, y no solo las necesidades médicas y físicas.
- IV. **Atención Médica:** Conjunto de servicios que se proporcionan a la persona para proteger, promover y restaurar su salud.
- V. **Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones:** Establecimientos de carácter público, que proporcionan atención ambulatoria a personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas.
- VI. **Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones:** Establecimientos de carácter público, privado o social, que proporcionan atención a personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas.
- VII. **Comité Municipal:** Comité Municipal para la Prevención, Atención de Salud Mental y Adicciones.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- VIII. **Comisión:** Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones del Estado de Oaxaca.
- IX. **Consejo:** Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones.
- X. **Consentimiento informado:** Es la manifestación expresa a través de la cual la persona usuaria del servicio autoriza su participación en el tratamiento, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, por voluntad propia y libre de cualquier forma de coacción.
- XI. **Consumo de sustancias psicoactivas:** Rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos que actúan sobre el sistema nervioso central.
- XII. **Factor de riesgo:** Es el atributo, circunstancia o exposición de una persona o población, que están asociados a la probabilidad del uso y abuso de sustancias psicoactivas.
- XIII. **Factores protectores:** Son los rasgos individuales, familiares y elementos socioculturales, que eliminan, disminuyen o neutralizan el riesgo de que una persona inicie o continúe un proceso adictivo.
- XIV. **Grupo de Ayuda Mutua:** Agrupación integrada por personas con dependencia a sustancias psicoactivas en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar a la persona con dependencia a sustancias psicoactivas adicta con base en la experiencia compartida dentro del grupo, para lograr la abstinencia de sustancias psicoactivas.
- XV. **Persona usuaria del servicio:** Es toda persona que haga uso de los servicios de prevención, detección oportuna, tratamiento, recuperación, e integración comunitaria relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas.
- XVI. **Perspectiva de Género:** Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XVII. **Perspectiva de Familia:** Se considera a la familia, independientemente del concepto o estructura, como el núcleo principal en donde se forman hábitos, se transmite información y se conforman redes de apoyo, las cuales se refuerzan con la socialización y convivencia en los diferentes tipos de comunidades a las que el individuo pertenece.
- XVIII. **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones, en el que se incluirán acciones con perspectiva de género y de familia y con pleno respeto a los derechos humanos.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- XIX. **Prevención:** Conjunto de acciones que contribuyen a la salud mental y a identificar, evitar, reducir, regular o evitar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas como riesgo sanitario, así como las consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales relacionadas.
- XX. **Recuperación:** Significa el empoderamiento de la persona para tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma y que varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales.
- XXI. **Reducción de daños:** Enfoque de atención que busca garantizar el acceso a los servicios de salud que minimicen la vulnerabilidad de las personas que consumen sustancias psicoactivas, así como los efectos, la nocividad de las sustancias y la mortalidad asociadas a éstas.
- XXII. **Rehabilitación:** Es el proceso por el cual una persona que presenta trastornos asociados con sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social.
- XXIII. **Secretaría:** Secretaría de Salud de Oaxaca.
- XXIV. **Síndrome de abstinencia:** Grupo de síntomas y signos cuya gravedad es variable que aparece durante la suspensión brusca, total o parcial del consumo de una sustancia psicoactiva, luego de una fase de utilización permanente o del consumo de altas dosis de la misma.
- XXV. **Sustancia psicoactiva:** Es la sustancia natural o sintética que actúa sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento.
- XXVI. **Tratamiento:** Proceso que comienza cuando los usuarios de sustancias psicoactivas entran en contacto con un proveedor de servicios de salud o de otro servicio comunitario y puede continuar a través de una sucesión de intervenciones concretas hasta que se alcanza el nivel de salud y bienestar más alto posible.

Artículo 4. Las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de las contenidas en otras leyes referentes a la salud, asistencia social o privada, de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones contenidas en Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y en la Norma Oficial Mexicana NOM- 028- SSA-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Artículo 5. Las acciones derivadas de la implementación de esta Ley deberán observar los siguientes principios:

- I. Atención prioritaria a la salud, especialmente a la población infantil y juvenil;

- II. Erradicación de estigmas y estereotipos;
- III. No discriminación e inclusión;
- IV. La promoción y respeto a los derechos humanos;
- V. Igualdad de género;
- VI. Interés superior de la infancia y adolescencia;
- VII. Interseccionalidad e interculturalidad;
- VIII. Atención integral, continua e interdisciplinaria;
- IX. Enfoque transversal de las políticas y acciones para la atención integral de las personas;
- X. La incorporación de la perspectiva de género en el diseño y aplicación de la presente ley, reconociendo las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres;
- XI. La incorporación de la perspectiva de familia;
- XII. El respeto al consentimiento informado de la persona usuaria del servicio que se derive de la presente Ley, que implica otorgamiento de información suficiente respecto de los procedimientos a emplear y los riesgos que involucran;
- XIII. La participación social en las acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas;
- XIV. La reducción de riesgos y daños.

CAPÍTULO II

De las Autoridades competentes en materia de prevención

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, la promoción de la salud mental y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas consiste en la creación, diseño y ejecución de políticas públicas, con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinaria, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En la ejecución y evaluación de las políticas públicas se elaborará un programa periódico de evaluación, en el que deberán participar instituciones y asociaciones de los ámbitos público y privado que resulten competentes, y que se especialicen en materia de adicciones.

Los programas de fomento a la cultura de salud mental y de prevención del consumo de sustancias psicoactivas formarán parte de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal y en los mismos podrán participar organismos y agrupaciones de la sociedad civil.

Artículo 7. Todos los programas y acciones preventivos que ejecute el Gobierno del Estado y los Municipios deberán:

- I. Disponer de un marco teórico y metodológico; basarse en un diagnóstico, conocimiento de las necesidades y evidencias científicas; contar con sistemas de seguimiento y evaluación, así como los recursos y el personal especializado;
- II. Considerar componentes de prevención universal, selectiva o indicada, no discriminatoria, y considerar los componentes culturales y de la región, e
- III. Incluir a poblaciones vulnerables y de muy alto riesgo, de acuerdo con la estratificación de los diferentes grupos sociales, poniendo principal énfasis en el infantil y juvenil.

Los programas de promoción de la salud mental y prevención de las adicciones deberán ser de forma constante y permanente con la población de alto riesgo.

Para la planificación de los modelos de prevención se deberán crear programas para la familia, con la intención de mejorar la compenetración y las relaciones familiares, incluyendo habilidades de entrenamiento y desarrollo bien monitoreadas para asegurar una adecuada implementación.

Artículo 8. El Gobierno del Estado, en coordinación con el Consejo o la Comisión, deberá instrumentar, fomentar y evaluar acciones y programas preventivos tendientes a:

- I. Promover la colaboración de los medios de comunicación para realizar campañas informativas y de comunicación sobre la salud mental y las sustancias psicoactivas, sus características y consecuencia del abuso en el consumo de las mismas, así como informar sobre las alternativas para la atención preventiva, terapéutica y de recuperación;
- II. Formar profesionales que actúen en el área de la salud mental y la prevención de adicciones
- III. Promover acuerdos de colaboración con organizaciones sindicales y empresariales, a fin de promover la prevención en el ámbito laboral;

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- IV. Disponer de la información necesaria que garantice todas las acciones y programas en materia de salud mental y prevención de adicciones;
- V. Promover la salud mental e impedir o retrasar la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas en el Estado;
- VI. Detener la progresión del abuso de sustancias psicoactivas o desórdenes relacionados, para disminuir los riesgos asociados a los mismos;
- VII. Dirigir de forma especializada hacia la niñez, adolescencia y juventud, campañas preventivas de publicidad sobre el uso creativo del tiempo libre;
- VIII. Vigilar que los contenidos utilizados en la difusión de los mensajes sean los más adecuados, en cuanto a horarios, frecuencia, y tipo, para la población definida como objetivo, y
- IX. Establecer comunicación con los diversos sectores, grupos, autoridades y líderes de la comunidad, que permita y favorezca la realización de acciones coordinadas y permanentes para promoción de la salud mental la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y el desarrollo de comunidades saludables.

Artículo 9. Para efectos de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Incluir una partida presupuestal suficiente que garantice al Consejo o la Comisión y a las dependencias y entidades cumplir con los objetivos señalados en la presente Ley, la cual enviará al Congreso del Estado para su aprobación; y
- II. Disponer las medidas necesarias para la correcta aplicación de esta Ley.

Artículo 10. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Salud de Oaxaca, las siguientes acciones:

- I. Formular en colaboración con el Consejo, el Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones;
- II. Crear y promover acciones tendentes a formar una cultura del cuidado de la salud y optar por estilos de vida más saludables;
- III. Identificar y atender los factores de riesgo relacionados con los trastornos mentales y el uso y abuso de sustancias psicoactivas;

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- IV. Establecer, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado equipos y programas de promoción de la salud mental y prevención del uso de sustancias psicoactivas.
- V. Promover, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de educación superior de la Entidad, la formación de profesionistas especializados en salud mental y en la prevención, detección oportuna, control y tratamiento, recuperación de personas con trastornos mentales y por el uso sustancias psicoactivas.
- VI. Contar con un registro actualizado de los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones y de los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones que pertenezcan a los servicios de salud;
- VII. Aplicar las sanciones en materia de inspección y verificación que establece la Ley Estatal de Salud, y
- VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, las siguientes acciones:

- I. Diseñar, en colaboración con el Consejo o la Comisión, programas de orientación formativa con el objeto de que los estudiantes reconozcan tanto los factores de riesgo, como los factores protectores relacionados con los trastornos mentales y por el uso de sustancias psicoactivas;
- II. Incorporar en los contenidos de los programas educativos acciones específicas de orientación sobre la salud mental y medidas preventivas y conductas responsables para evitar y, en su caso, retrasar la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas, así como los riesgos y daños asociados al consumo;
- III. Coordinarse con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y con la Coordinación de Educación Media Superior y Superior para la implementación y difusión de programas de salud mental y de prevención y detección oportuna del consumo de sustancias psicoactivas;
- IV. Implementar en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, programas de formación profesional para favorecer la vinculación laboral y el autoempleo;
- V. Promover la participación de los padres de familia y de la sociedad en general en la instrumentación de acciones que promuevan el autocuidado y entornos de vida saludables, así como el manejo de herramientas para mejorar el autocontrol, la conciencia emocional, la comunicación, solución de problemas sociales y apoyo académico, y

VI. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley, corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, las siguientes acciones:

- I. Diseñar, en coordinación con el Consejo, los modelos de atención para las personas con trastornos mentales y/o por el consumo de sustancias psicoactivas en situación de abandono;
- II. Proporcionar asesoría y asistencia a los familiares con trastornos mentales y por el consumo de sustancias psicoactivas;
- III. Diseñar, en colaboración con el Consejo, campañas informativas que incrementen los valores preventivos respecto al uso y abuso de sustancias psicoactivas entre la población vulnerable;
- IV. Establecer programas asistenciales que brinden atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de abandono o de la calle;
- V. Promover mediante intervenciones comunitarias, la fortaleza de vínculos familiares entre padres, madres, tutores e hijos; así como dotarles de herramientas familiares para aprender a socializar con las personas que integren el ámbito familiar. Para lo anterior, deberán considerarse los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo, y
- VI. Las demás que le confieran la presente Ley.

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría del Trabajo del Estado, las siguientes acciones:

- I. Crear programas de empleo y autoempleo para la recuperación social de las personas con trastornos mentales y por el uso de sustancias psicoactivas;
- II. Vigilar y sancionar conforme a la legislación aplicable, las condiciones de igualdad en el desempeño de su trabajo, y
- III. Las demás que le confieran la presente Ley.

Artículo 14. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, las siguientes acciones:

- I. Promover programas y acciones informativas y disuasivas para la promoción de la salud mental y la prevención del uso y abuso de sustancias psicoactivas;
- II. Coadyuvar a las autoridades competentes en el cumplimiento de la presente Ley, y
- III. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 15. Para efectos de la presente Ley, corresponde al Instituto de la Juventud del Estado, las siguientes acciones:

- I. Fomentar alternativas de recreación y tiempo libre entre la juventud, que conlleven a la reducción de la atracción social sobre las sustancias psicoactivas y la promoción de la salud mental;
- II. Instrumentar programas y políticas sobre salud mental y la prevención, detección oportuna y tratamiento de personas que consumen sustancias psicoactivas.
- III. Ejecutar programas de asociación juvenil que favorezcan su participación en acciones comunitarias, culturales, deportivas, de recreación y del cuidado de la salud y del medio ambiente, en apoyo a los segmentos de la población que viven en situación de riesgo, y
- IV. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 16. Para efectos de la presente Ley, corresponde al Instituto del Deporte del Estado, las siguientes acciones:

- I. Impulsar la cultura para la realización de la actividad física, el deporte y la recreación, a través de políticas públicas que fomenten la participación masiva de la población y la integración corresponsable de los diversos sectores, para contribuir a una mejor calidad de vida de la sociedad;
- II. Realizar programas permanentes y sistemáticos, en coordinación con los municipios, sobre actividades físicas y deportivas en espacios públicos o privados, para crear estilos de vida saludable y el bienestar en la población;
- III. Promover en los centros educativos de educación básica, media superior y superior, la actividad física y deportiva con la participación de los sectores público y privado; y
- IV. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 17. Para efectos de la presente Ley, corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes acciones:

- I. Diseñar, en coordinación con el Consejo, los modelos de atención para las personas con trastornos mentales y por el uso de sustancias psicoactivas, con pertinencia cultural, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- II. Elaborar un diagnóstico comunitario de forma anual de la población con problemas relacionados con trastornos mentales y el consumo de sustancias psicoactivas, en coordinación con los Centros y Unidades de Salud de su localidad, bajo los lineamientos que establezca el Consejo;
- III. Integrar e instalar un Comité Municipal para la prevención, detección oportuna, atención y control del consumo de sustancias psicoactivas y la promoción de la salud mental; y
- IV. Las demás que le confiera su Reglamento.

CAPÍTULO III Del Tratamiento de las Adicciones

Artículo 17. La Secretaría, a través de la Comisión o el Consejo, formulará las estrategias, programas y acciones que tengan por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas; reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias; abatir los padecimientos asociados al consumo; e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, de las personas que consumen sustancias psicoactivas, como de su familia.

Artículo 18. El sector salud será responsable de coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas de tratamiento y rehabilitación que se realicen en los establecimientos y centros de los sectores público y privado, debiendo asegurar en todo caso la calidad y eficacia de los servicios prestados.

La Secretaría estará facultada para realizar visitas de inspección a los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones para asegurar el estricto cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 19. Los programas de tratamiento de salud mental y recuperación de personas que consumen sustancias psicoactivas se sustentarán en acciones profesionales de tratamiento terapéutico, atención clínica, de orientación e información, en consecuencia, la atención que ofrezcan los Centros de los sectores público y privado deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinaria, incluyendo las diferentes tipologías de tratamiento de eficacia científica reconocidas.

Así mismo, el proceso de recuperación deberá reconocer y desarrollar en cada caso, el potencial del tratamiento comunitario, la participación de la familia del paciente, la responsabilidad personal y el cuidado, la adopción y promoción de un estilo de vida saludable, y las aportaciones de grupos de ayuda mutua de servicios gratuitos.

Artículo 20. El tratamiento y la recuperación de las personas con trastornos mentales y/o que consuman sustancias psicoactivas, respetará los derechos humanos e incorporará la perspectiva de género y perspectiva de familia, siguiendo los estándares de ética médica y profesionalismo en la prestación de servicios de salud y cuidando su integridad física y mental.

Capítulo IV De los Derechos y Obligaciones de las Personas en Tratamiento y Rehabilitación

Artículo 21. Las personas sujetas a tratamiento y rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas, tienen los siguientes derechos:

- I. A la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;
- II. A contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;
- III. Al consentimiento informado de la persona con relación al tratamiento a recibir;
- IV. A no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;
- V. A un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;
- VI. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- VII. A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;
- VIII. A la confidencialidad de la información sobre su salud;
- IX. A tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y
- X. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Artículo 22. Las personas sujetas a tratamiento y rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas observarán lo siguiente:

- I. Cumplir todas las especificaciones e indicaciones que se le den a lo largo del programa de tratamiento y rehabilitación;
- II. Respetar las normas de funcionamiento que previamente le hayan sido informadas por parte de la persona responsable del Centro público o privado de tratamiento contra las adicciones;
- III. Seguir el tratamiento e indicaciones que el personal médico le señale con relación a su estado de salud;
- IV. Participar activamente en los programas y actividades de prevención, fomento y cuidado de su salud;
- V. Procurar cuidado y diligencia en el uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición;
- VI. Tratar con respeto a todo el personal del centro público o privado y a los demás usuarios del servicio, y
- VII. Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. En casos de requerir de internamiento, este solo podrá realizarse por medio del consentimiento informado y de manera voluntaria de las personas.

En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará

registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

Toda intervención deberá sustentarse por medio del consentimiento informado de las personas. La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

Las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que desean sean tomadas para su tratamiento, o su negativa a recibir un tratamiento.

Artículo 24. La persona cuyo ingreso a un centro de atención de salud mental y de adicciones sea voluntario o en cumplimiento de una medida alternativa al proceso judicial, cuenta con los mismos derechos y obligaciones reconocidos en la presente ley, para lo cual deberá apegarse a lo establecido en las disposiciones respectivas de este ordenamiento jurídico.

Capítulo V

Del Consejo o la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones

Artículo 25. El Consejo o la Comisión es un órgano colegiado de participación interinstitucional, que tendrá por objeto promover y apoyar los programas y las acciones de los sectores público, social y privado de salud mental y tendientes a la prevención, detección oportuna, tratamiento y recuperación de las personas que consumen sustancias psicoactivas, así como proponer y evaluar los programas en la materia.

Su objetivo principal es elaborar, ejecutar, coordinar y evaluar programas estatales para controlar el uso, abuso y dependencia de las sustancias psicoactivas a fin de realizar acciones permanentes y efectivas de investigación, estadística, prevención, tratamiento integral, legislación, sensibilización y capacitación para combatir e impedir que se propaguen, revertir tendencias, reducir su incidencia y las graves consecuencias que produce el consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 26. El Consejo o la Comisión se integrará por:

- I. La persona titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, quien tendrá el carácter de coordinador o coordinadora;
- III. La persona titular de la Comisión de Salud Mental y Adicciones, quien será la encargada de la secretaría técnica;

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

IV. Las siguientes vocalías que estarán integradas por las siguientes personas:

- a) Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- b) Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- c) Titular de la Secretaría del Trabajo;
- d) Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- e) Titular de la Fiscalía General del Estado;
- f) Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- g) Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;
- h) Titular del Instituto de la Juventud del Estado;
- i) Titular del Instituto del Deporte del Estado;
- j) Un representante del Poder Legislativo del Estado;
- k) Un representante del Poder Judicial del Estado;
- l) Un representante de los Comités Municipales;
- m) Un representante de los Centros de Integración Juvenil. A.C.;

El presidente del Consejo podrá invitar a participar en el mismo, a otros representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, dedicadas a la prevención, tratamiento y atención médica de las adicciones; así como a representantes de las demás instituciones u organismos de reconocido prestigio en las ciencias de la salud, sociales y afines; y a las personas físicas o morales, que por su experiencia puedan auxiliar a la obtención de los fines del Consejo, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Los cargos en el Consejo son honoríficos. Por cada miembro del Consejo se nombrará un suplente.

Artículo 27. El Consejo o la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las dependencias y entidades involucradas en los programas contra el uso, consumo y dependencia de sustancias psicoactivas, las acciones pertinentes que coadyuven al eficaz cumplimiento de los mismos;
- II. Proponer acciones de seguimiento derivadas de la ejecución de los programas mencionados, evaluar sus resultados y, en su caso, formular las adecuaciones y modificaciones que procedan;
- III. Promover ante los medios de comunicación masivo, espacios para la difusión permanente de campañas de información, comunicación y sensibilización y programas para la salud mental y la prevención y control de adicciones;

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- IV. Promover de forma permanente actividades de análisis e investigación que apoyen la salud mental y las acciones contra la dependencia de sustancias psicoactivas;
- V. Recomendar las acciones indispensables para la salud mental y la prevención de los problemas de salud pública provocados por el uso, consumo y dependencia de sustancias psicoactivas y difundirlas, promoverlas y apoyarlas;
- VI. Sugerir los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para la eficaz ejecución de los programas de salud mental y adicciones;
- VII. Promover, en coordinación con los organismos competentes, la realización de campañas públicas y programas orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre la salud mental y las formas de prevención, detección, asistencia y control de adicciones;
- VIII. Impulsar la participación de la sociedad en la formación de hábitos y estilos de vida saludables para un desarrollo libre de adicciones;
- IX. Promover la participación ciudadana para el diseño, desarrollo, implementación y seguimiento de las acciones de prevención, tratamiento y control de las adicciones y para la reinserción social de la persona;
- X. Desarrollar programas de educación preventiva y de orientación formativa para la salud mental y contra el uso y abuso de sustancias psicoactivas, destinados a los ámbitos escolar, familiar, laboral y comunitario;
- XI. Fomentar la unidad, integración y funcionalidad familiar como medio esencial para lograr la salud mental y la prevención de las adicciones;
- XII. Desarrollar programas de salud mental y de prevención, detección oportuna, atención y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas destinados a la población de los centros de reinserción social;
- XIII. Establecer medidas para la prohibición de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas, tabaco y vapeadores;
- XIV. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen la salud mental y conceptos que tiendan a disminuir en la población el consumo de sustancias psicoactivas;

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- XV. Acordar mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para la eficaz ejecución y cumplimiento de las acciones para la salud mental y prevención de las adicciones;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público y privado, con la finalidad de capacitar y promover el empleo y al autoempleo de las personas atendidas y rehabilitadas de los Centros públicos y privados y así puedan incorporarse a la actividad económica;
- XVII. Gestionar recursos para apoyar acciones específicas para la salud mental y el combate de las adicciones;
- XVIII. Velar por el cumplimiento del marco jurídico estatal, nacional e internacional del que México sea parte, respecto de las materias relacionadas con la prevención, tratamiento y control del uso y abuso de sustancias psicoactivas; y
- XIX. Las demás que establezcan el Consejo o la Comisión, esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 28. El Consejo o la Comisión se reunirá trimestralmente en sesiones ordinarias; o en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera, a convocatoria de su presidente.

Artículo 29. El Consejo o la Comisión en materia de seguimiento y evaluación deberá:

- I. Elaborar informes anuales sobre el progreso en la ejecución de las acciones y programas desarrollados en el Estado; y
- II. Evaluar los avances y logros de las estrategias, medidas, acciones y modelos de intervención que apliquen el gobierno estatal y los gobiernos municipales.

Artículo 30. Con el objeto de generar en el Estado los conocimientos necesarios sobre el tema de las adicciones, el Consejo o la Comisión promoverá:

- I. La realización de estudios y proyectos de investigación;
- II. Encuestas y estudios sanitarios, económicos y sociales para conocer los factores de riesgo que están generando las adicciones en el Estado, y
- III. Planes y programas de estudio para la formación de profesionales e investigadores en la materia.

Capítulo VI

De los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones y los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones

Artículo 31. Los sectores público y privado que presten los servicios de orientación, prevención y tratamiento de personas con consumo de sustancias psicoactivas, incorporarán la atención de la salud mental, previo registro y autorización ante los Servicios de Salud del Estado; la Coordinación Estatal de Protección Civil y el Ayuntamiento que se trate.

Artículo 32. Los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones que brinden atención de forma privada deberán cumplir con los requisitos y apegarse a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y la NOM-025-SSA2-2014 Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, para garantizar la integridad, seguridad y trato digno de las personas usuarias.

Artículo 33. Los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones privados que brinden servicios de tratamiento residencial de atención a las adicciones, para su operación y funcionamiento deberán apegarse a la Guía para la Operación de Establecimientos Privados que brinden Servicios de Tratamiento Residencial de Atención a las Adicciones en México, de acuerdo con la modalidad del servicio que presten.

Los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Adicciones brindarán atención a las personas con trastornos mentales y de comportamiento por el consumo de sustancias psicoactivas, con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y de familia y con apego a los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 34. Para el funcionamiento de los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones, deberán contar con la autorización sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado y con la licencia municipal expedida por el Ayuntamiento de la jurisdicción a la que pertenezca.

Artículo 35. Los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones privados para garantizar a la persona usuaria del servicio la seguridad física de las instalaciones e infraestructura, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

Artículo 36. Los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones para su funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con instalaciones y equipo apropiados para la atención de las personas usuarias, que deberán ser organizadas y distribuidas conforme a grupos de edad y sexo, apegado a las disposiciones legales aplicables en materia de salud y control de adicciones;

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- II. Contar con un programa de trabajo apegado a la Norma Oficial Mexicana NOM 028-SSA2-2009 Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones y a las disposiciones legales aplicables en materia de salud y control de adicciones, los cuales deberán incluir actividades de participación de la familia de la persona adicta, el fomento de los valores familiares, el apoyo para su reinserción social y a la vida comunitaria;
- III. Contar con un médico responsable con título profesional y calificado en materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;
- IV. Contar con personal capacitado en atención médica, psicológica y de trabajo social, así como con los recursos humanos suficientes para brindar los servicios a las personas con problemas de adicciones y consumo de sustancias psicoactivas;
- V. Presentar ante la Secretaría de forma anual los programas de tratamiento terapéutico integral que se apliquen para la rehabilitación de la persona adicta;
- VI. Notificar de forma trimestral a la Secretaría, la cantidad de personas adictas y con consumo de sustancias psicoactivas sujetas a rehabilitación y la etapa del tratamiento en que se encuentran;
- VII. Brindar atención a la persona usuaria del servicio con pleno respeto a su dignidad y a sus derechos humanos y guardar la confidencialidad de sus datos, salvo que le sean requeridos por las autoridades competentes;
- VIII. Contar con un área para la atención de quejas, sugerencias y comentarios de evaluación de los servicios y trato del personal hacia la persona usuaria del servicio, de sus familiares y personas autorizadas para visitas;
- IX. Coadyuvar con el personal de la Secretaría que practique visitas de verificación en cumplimiento a la presente Ley y a la Ley Estatal de Salud; y
- X. Las demás que establezca el Consejo, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 37. La atención médica de las personas con trastornos mentales y del comportamiento y por consumo de sustancias psicoactivas, se llevará a cabo en Centros Ambulatorios de Atención Primaria, servicios de psiquiatría, en Hospitales Generales, Hospitales Regionales de Alta Especialidad e Institutos Nacionales de Salud.

Artículo 38. Los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones serán públicos y brindarán atención ambulatoria en materia de salud mental y adicciones a las personas con trastornos mentales y

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

del comportamiento y por el consumo de sustancias psicoactivas, con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y de familia y con apego a los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 39. Los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones estarán a cargo del Consejo o la Comisión, quien se coordinará con la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones para la implementación de acciones y estrategias para su funcionamiento.

Artículo 40. Los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones promoverán acciones y programas de forma continua para la atención de la salud mental y la prevención y tratamiento de las adicciones.

Capítulo VII De la Inspección y Vigilancia de los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones

Artículo 41. La Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán la supervisión, vigilancia e inspección a los centros de tratamiento de salud mental y atención de las adicciones, con base en lo establecido en la Ley Estatal de Salud en materia de vigilancia sanitaria, para verificar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 42. La vigilancia sanitaria se realizará a través de visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la Secretaría, quien deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de esta ley, la Ley Estatal de Salud, la Norma 028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. Todo acto de visita de inspección que lleve a cabo la Secretaría a través del órgano correspondiente a los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones, tendrán como finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. Para la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales de la materia, en todo tiempo, los responsables de los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones, tienen la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y de mostrar la documentación inherente al funcionamiento de los mismos, así como de los programas de tratamiento.

Artículo 45. El resultado de la visita de inspección deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá ser firmada tanto por el supervisor a cargo, como por el responsable del Centro de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones y el personal que haya participado en la inspección.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 46. La Secretaría deberá realizar una visita de supervisión al mes a los establecimientos, asimismo, llevará a cabo visitas sin previo aviso a los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones.

Capítulo VIII De las Sanciones

Artículo 47. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones, y de los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva del Centro de Tratamiento; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas

Artículo 48. Las licencias que se concedan pueden ser revocadas, temporal o definitivamente, a juicio de la autoridad que las expidió, por las siguientes causas:

- I. Por la carencia de algún requisito legal;
- II. Porque se estime la existencia de un riesgo o peligro para la seguridad o la salud de las personas usuarias del servicio;
- III. Por violaciones a los derechos humanos de las personas usuarias por parte de las personas que laboren en los Centros públicos o privados; y
- IV. Por resolución que emane del procedimiento administrativo que determine la Secretaría.

Artículo 49. La Secretaría fundará y motivará la resolución al imponer una sanción, tomando en cuenta:

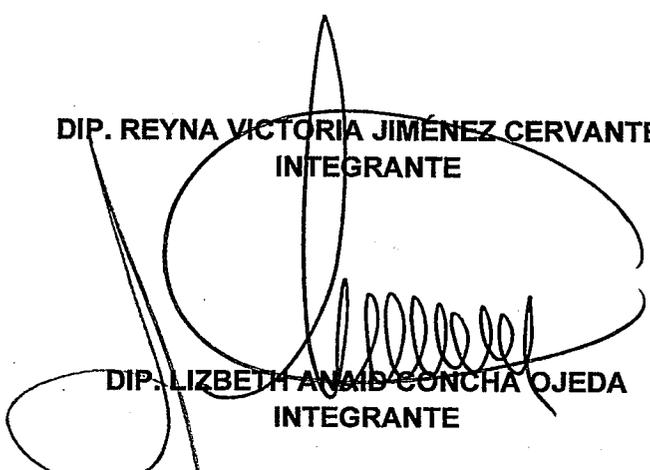
- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las causas de la infracción;
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor;

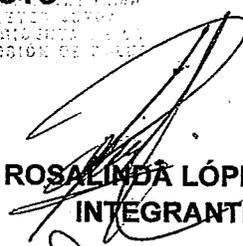
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

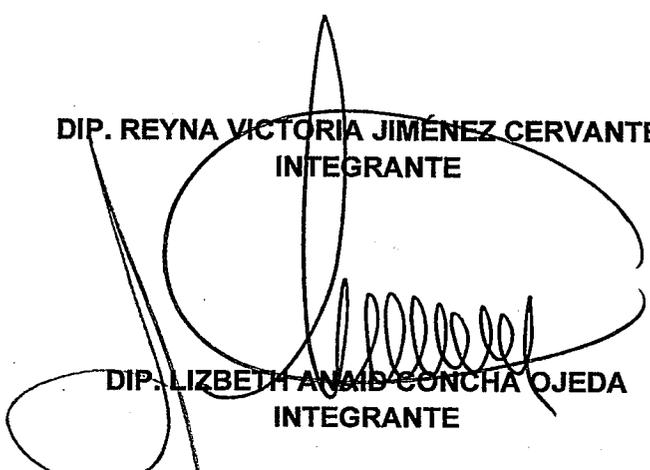
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 111 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.